

LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN EL PROCESO DEL TRASLADO DE LA MERCANCÍA HASTA LA ZONA FRANCA SE DEBEN REGISTRAR EN LA CUENTA 1465 INVENTARIOS EN TRÁNSITO

1. El Decreto 2650 de 1993 contentivo del Plan Unico de Cuentas, indica que el Código 1465 - Inventarios en tránsito - se utiliza para "Registrar en esta cuenta el valor de las erogaciones efectuadas por el ente económico tanto para las importaciones, como para las compras realizadas en el país, desde el momento en que se inicia el trámite hasta cuando ingresan a la bodega como adquisiciones del período, tales como materias primas, suministros y repuestos, materiales, mercancías y subproductos"(Los espacios subrayados no son del texto original). A continuación el mismo nos indica que los débitos deben ser "a) Por el valor de los bienes en tránsito; (subrayado nuestro); b) Por los costos y gastos incurridos hasta la colocación del bien en condiciones de utilización o uso, y c) Por el valor de los ajustes por inflación". Los créditos se efectúan en esta cuenta por "El valor de la legalización de los bienes recibidos"" (subrayado no original).

Ahora bien, el Decreto Reglamentario 2131 de 1991, en su artículo segundo, define la Zona Franca Industrial como "...un área geográfica delimitada del territorio nacional, con el objeto primordial de promover y desarrollar el proceso de industrialización de bienes y de prestación de servicios, destinados a mercados externos y de manera subsidiaria al mercado nacional (subrayado nuestro). Sobre este territorio, se aplicará un régimen legal especial en materia aduanera, cambiaria, de inversión de capitales y de comercio exterior; así como de beneficios fiscales sobre la venta a mercados externos de bienes y servicios.

El área geográfica deberá ser declarada y aprobada por el Ministerio de Comercio Exterior, previo concepto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre los efectos fiscales del proyecto".

Por lo anteriormente expuesto este Despacho considera que al estar la mercancía en Zona Franca y no encontrarse aún nacionalizada, cumpliría con las condiciones descritas en el código contable 1465 - Inventario en Tránsito - y, se deben efectuar movimientos débitos por todas aquellas erogaciones en que incurra la empresa en las importaciones, desde el momento en que se inicia el trámite hasta cuando los bienes se encuentran en condiciones de utilización o uso y, a su vez, sería pertinente efectuar movimientos créditos a la cuenta 1465, en el evento en que se legalicen los bienes en el territorio nacional para así ingresarlos al movimiento normal de inventarios.

2. En cuanto a este interrogante, el artículo 69 del Decreto 2649 de 1993, que trata sobre el ajuste del valor de los activos representados en moneda extranjera, en UPAC o con pacto de reajuste, nos dice que: "La diferencia entre el valor en libros de los activos expresados en moneda extranjera y su valor reexpresado el último día del año, representa el ajuste que se debe registrar como un mayor o menor valor del activo y como ingreso o gasto financiero, según corresponda... Cuando una partida se haya reexpresado aplicando la tasa de cambio, el valor de la UPAC o el pacto de reajuste, no puede adicionalmente ajustarse por el PAAG en el mismo período" (Subrayado no es del documento citado).

Por lo anteriormente expuesto, los inventarios que ustedes citan en su comunicación y que se encuentran aún sin nacionalización, su forma de reexpresión sería la tasa representativa del mercado fijada por el Banco de la República y, tal y como lo dice la norma legal ya citada, a una cifra a la que se le aplicó la tasa de cambio, adicionalmente no puede ajustarse por el PAAG en el mismo período.

(Oficio 340-5699 del 23 de febrero de 1998)